

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde se emplazó y no compareció la demandada ELIANA SOFÍA TORRES GÓMEZ y no se ha notificado al demandado HERNÁN ALONSO RODRIGUEZ MARÍN, SIRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, veintidós (22) de junio del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintidós (22) de junio del dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1387

Radicado No 66682-40-03-002-2021-00213-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

FINANFUTURO- VS ELIANA SOFÍA TORRES GÓMEZ Y HERNÁN ALONSO RODRIGUEZ MARÍN.

1. Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que hasta la fecha no se ha logrado la comparecencia de la demandada ELIANA SOFÍA TORRES GÓMEZ, se designa a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**¹, como Curador ad Litem, a quien se le notificará el auto que libró mandamiento de pago, en términos del numeral 7º del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P., en el cual se le harán las prevenciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.
2. En el caso sub examine, se observa que a la parte ejecutante le compete el cumplimiento de la carga procesa de notificar al demandado **HERNÁN ALONSO RODRIGUEZ MARÍN**. Por lo que se **ORDENERA** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado, **VENCIDO** dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

¹ notificacionesjudiciales@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
; lina.bayona938@aecsa.co

**Estado 106
Del 23-06-2022**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0118d2e8676a8f29e0571657059555479e00c28f3d31beb3987dddb5666ced1**

Documento generado en 22/06/2022 03:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**